

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regl. 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarías cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, a pre-

sentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, en Cádiz, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al

Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fueran de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documen-

tos que acrediten su capacidad provincial de Historia de la Facultad de gal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 31 de Julio)

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Cabra la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como

también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en los Institutos de Baeza, Orense, Soria, Huesca y Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(*Gaceta*, del día 1 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1933

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Adamuz motiva la construcción del trozo tercero de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Adamuz, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 27 de Julio de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

RELACION detallada y correlativa de las fincas á que afecta la expropiación del trozo tercero de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, en el término municipal de Adamuz, rectificada debidamente por este Ayuntamiento.

Número de orden de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad	Nombre de la finca y pago donde radica.	LINDEROS
1	D. Francisco León Jiménez (herederos)	Adamuz.	»	»	Granadillo.....	N. don Antonio Redondo Regalón, L. herederos de don Francisco Pizarro Ranchal, S. camino de Montoro y Pedro Abad, P. don Rafael Galán y don Rafael Herrera.
2	D. Antonio Redondo Regalón.....	Idem ...	»	»	Idem.....	N. don Pedro Díaz Mancheño, L. herederos de don Juan Antonio Cano Vega, S. herederos de don Francisco León Jiménez, P. don Rafael Galán y camino de Fuente Cabrera.
3	D. Pedro Díaz Mancheño.....	Idem ...	»	»	Idem	N. herederos de don Juan Cano Vega y camino de Fuente Cabrera, L. los mismos herederos, S. don Antonio Redondo Regalón, P. camino de Fuente Cabrera.
4	D. ^a Ana Mateo González Moya	Idem ...	»	»	Idem.....	N. camino de Fuente Cabrera, L. el mismo camino, S. el mismo camino, P. don Antonio Redondo Regalón.
5	La misma	Idem ...	»	»	Morala.....	N. herederos de don Francisco León Jiménez, L. don Pedro Cortés Castilla, S. camino de Fuente Cabrera, P. herederos de don Francisco León Jiménez.
6	D. Francisco León Jiménez (herederos).	Idem ...	»	»	Idem.....	N. don Amador Ceballos Madueño, L. don Pedro Cortés Castilla, S. doña Ana Mateo González Moya, P. don Amador Ceballos Madueño.
7	D. Pedro Cortés Castilla.....	Idem ...	»	»	Idem.....	N. don Pedro Cuadrado Serrano, L. don Diego Cuadrado Cerezo, S. camino de Fuente Cabrera, P. herederos de don Francisco León Jiménez.
8	D. Amador Ceballos Madueño.....	Idem ...	»	»	Idem.....	N. camino de Fuente Cabrera, L. herederos de don Francisco León Jiménez, S. los mismos, P. don Manuel Pérez Ayllón.
9	D. Manuel Pérez Ayllón.....	Idem ...	»	»	Idem.....	N. don Amador Ceballos Madueño, L. el mismo, S. herederos de don Francisco León Jiménez, P. herederos de don Salvador García Álvarez.
10	D. Antonio Calvillo Fernández.....	Idem ...	»	»	Haza del Palancar.....	N. herederos de Alonso Díaz y Díaz, L. don Amador Ceballos Madueño, S. camino de Fuente Cabrera, P. camino de Villanueva de Córdoba.
11	D. Pedro Navarro Regalón.....	Idem ...	»	»	Chorro Melero.....	N. don Bartolomé Cazalla Luque, L. don Fermín Atienza Martos, S. camino de la Era empedrada, P. don Juan Ruiz Molina.
12	D. Fermín Atienza Martos.....	Idem ...	»	»	Cercado (Chorro Melero)...	N. don Bartolomé Cazalla Luque, L. camino de Villanueva de Córdoba, S. don Pedro Navarro Regalón, P. el mismo.
13	D. Antonio Carrasco Rodríguez.....	Idem ...	»	»	Saladillas.....	N. don Bartolomé Cazalla Luque, L. camino de Villanueva de Córdoba, S. don Fermín Atienza Martos, P. el mismo.

(Continuará.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1982

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Julio último, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto en su sesión del 29 del actual las dos instancias suscritas por don Antonio González Carrascosa, vecino de Hornachuelos, denunciando la incapacidad para el ejercicio de sus cargos de los Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo don Antonio García y García y don Miguel Pérez Sainz; y

Resultando que el referido denunciante, con fecha 16 del corriente mes, presentó escrito manifestando que el primero de los aludidos Concejales se halla incapacitado para ejercer el cargo por ser deudor al Pósito y haberse expedido apremio contra el mismo, solicita se declare la incapacidad:

Resultando que el Alcalde de Hornachuelos informa la relacionada instancia, exponiendo que el Concejal don Antonio García, que desempeña el cargo de segundo Teniente de Alcalde, es deudor en el concepto antes indicado por préstamo de trigo hecho en el mes de Abril de 1904:

Resultando que aparece unida al expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, por la cual se acredita la certeza de cuanto se consigna en el informe:

Resultando que también aparece otra certificación expedida por el Agente ejecutivo, nombrado por el Ayuntamiento, por cuyo documento se justifica que al deudor don Antonio García y García se le ha notificado el apremio de segundo grado por el expresado débito:

Resultando que el mismo don Antonio González Carrascosa, en otro escrito presentado con fecha 21 del mes corriente, manifiesta que don Miguel Pérez Sainz, Concejal de dicho Ayuntamiento de Hornachuelos, tiene incapacidad para ejercer su cargo, por cobrar fondos correspondientes a la beneficencia municipal:

Resultando que la Alcaldía, informando este segundo escrito expone que son ciertos los hechos que en el mismo se consignan y se acompaña un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo documento aparece que a don Miguel Pérez Sainz, desde 1.º de Enero del año anterior en que tomó posesión de su cargo, le han sido satisfechas de los fondos municipales por medicinas facilitadas a pobres enfermos de la localidad, las cantidades siguientes: en 13 Abril de 1904 por las suministradas durante el primer trimestre de dicho año, pesetas 312'25. En 30 Junio del mismo año por la del segundo trimestre, pesetas 396'45. En 31 Diciembre por el tercero y cuarto trimestre, pesetas 1 015'55; y el 4 Julio actual, por las facilitadas durante el primero y segundo trimestre de este año pesetas 991'25:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales, según el número 6 del artículo 43 de la ley municipal, los que tengan contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración, y en este caso se encuentra el don Antonio García y García, que como deudor a los fondos del Pósito se le sigue expediente de apremio para el cobro de su descubierto:

Considerando que en el mismo caso se encuentran, conforme al número 4 del citado artículo, los que directa ó indirectamente tienen parte en suministro del término municipal, por cuenta del Ayuntamiento, en cuyo caso se encuentra don Miguel Pérez Sainz, que viene hace tiempo cobrando por suministro de medicamentos a los enfermos pobres, por cuenta del Municipio:

Considerando que se trata de denuncias de incapacidad sobrevenida después de la elección, cuyo asunto es de la exclusiva competencia de esta Comisión provincial, siendo su acuerdo ejecutivo, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del capítulo 11 y artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acordó declarar incapacitados para el ejercicio de sus cargos a los Concejales del Ayuntamiento de Hornachuelos don Antonio García y García y a don Miguel Pérez Sainz, debiendo publicarse el presente acuerdo, dentro del término de cinco días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo ordenado en el artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Lo que con devolución de las expresadas instancias y certificaciones tengo el honor de comunicarlo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Córdoba 31 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Alga-ba.—El Secretario, A. María Casti-ñeira.»

Lo que en ejecución del preinserto acuerdo hago público en este periódico oficial para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 2 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Núm. 1983

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, concedidas por este Gobierno en el mes anterior, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de la vigente ley de Caza:

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

451 D. Antonio Barroso Losada, Córdoba.
452 D. Amador Montero, idem.
453 D. Rafael Chaparro, idem.
454 D. José Sánchez, idem.
455 D. Antonio Curado, Fuente Palmera.
456 D. Miguel León, Almedinilla.

457 D. Francisco Andreu, Córdoba.

458 D. Sancho Pérez, Nueva Carteya.

459 D. Modesto González, Doña Mencía.

460 D. José Soriano, Córdoba.

461 D. Fernando Méndez, idem.

462 D. José Escribano, idem.

463 D. Pascual de Miguel, idem.

464 D. Pablo Vicente Calvillo, idem.

465 D. Antonio Velasco, Palencia.

466 D. Rafael Sánchez, Lucena.

467 D. Vicente Arenas, Cabra.

468 D. Indalecio Benito, Belmez.

469 D. Pedro Rodríguez, Fernán Núñez.

470 D. José Gálvez, Montilla.

471 D. José Barca, Córdoba.

472 D. Pedro Criado, Montoro.

473 D. Antonio Domenet, idem.

474 D. Rafael de la Haba, Córdoba.

475 D. Antonio Toledano, idem.

476 D. Bartolomé Vega, Posadas.

477 D. Angel Vega, Córdoba.

478 D. Francisco Simancas, idem.

479 D. Francisco Millán, idem.

480 D. Francisco Vizcaino, Hinojosa.

481 D. Enrique Vizcaino, idem.

482 D. Francisco González, Córdoba.

483 D. Antonio Varo, idem.

484 D. Miguel Corredor, Montoro.

485 D. José Doblas Díaz, Carlota.

486 D. José Doblas Cabello, idem.

487 D. Miguel Bueno, Córdoba.

488 D. Ramón Alcaide, Villanueva de la Jara.

489 D. Laureano Cárdenas, Hornachuelos.

490 D. Manuel Fernández, idem.

491 D. José Bujañace, Montilla.

492 D. Francisco Córdoba, idem.

493 D. Manuel Ramírez, idem.

494 D. José Pineda, Córdoba.

495 D. Pedro Muñoz, La Rambla.

496 D. Andrés Somosierra, Córdoba.

497 D. Felipe Castillo, idem.

498 D. Antonio Castro, idem.

499 D. Cayetano Ruiz, idem.

500 D. Juan Ruiz, idem.

501 D. José Ruiz, idem.

502 D. Juan García, Alcaracejos.

503 D. Florencio Moreno, idem.

504 D. Rafael Sanz, Belmez.

505 D. Francisco Zarco, idem.

506 D. José Ortiz, idem.

507 D. Luis Castro, Luque.

508 D. Salvador Raya, Córdoba.

509 D. Fernando Cortés, Luque.

Córdoba 1.º de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1988

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de segunda clase, del país,

bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Agosto de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

APENDICE

a los anillamientos de rústica y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

Imp. del Diario de Córdoba.